

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» número 358, correspondiente al día 24 de diciembre, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«Próxima a terminar la segunda prórroga acordada por Decreto de quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, para solicitar la concesión de los beneficios de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, sobre viviendas bonificadas, se hace necesario otorgar una nueva ampliación del plazo a que se refiere el artículo primero en relación con la cuarta disposición adicional de la propia Ley, con objeto de hacer posible la continuación de la política emprendida por el Gobierno, con la doble finalidad de reducir el paro obrero y proporcionar viviendas adecuadas a la llamada clase media, ya que, no obstante haberse terminado un gran número de edificios acogidos a dicha Ley, y estar en construcción otros muchos, no han podido desenvolverse por completo los planes proyectados a causa de la escasez de materiales y a que en algunas poblaciones no se ha iniciado todavía la construcción de estas viviendas, por estar pendientes de ser aprobados los respectivos planes de urbanización.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía hasta el veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve el término fijado en el artículo primero de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, para solicitar la concesión de los beneficios que en dicha Ley se otorgan.

Artículo segundo.—El plazo para concluir las obras, determinado en el propio artículo primero, se contará, para los que soliciten la concesión de los beneficios dentro de la ampliación de plazo que por este Decreto se establece, desde la fecha en que se concedan las autorizaciones correspondientes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las dispo-

siciones pertinentes para la ejecución de este Decreto, que entrará en vigor el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

Esta Jefatura le hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., regirán para el mes de enero los siguientes precios para los cupos que se indican:

Harina de trigo, cupo canje, al 88 por 100, 112'45 pesetas Qm.

Harina de trigo, cupo panadero, al 88 por 100, 236'31 idem.

Harina de trigo, cupo panadero, al 90 por 100, 232'28 idem.

Harina de centeno, cupo panadero, al 80 por 100, 225'95.

Harina de centeno, cupo excedente, al 80 por 100, 284'70 idem.

Harina de cebada caballar, cupo forzoso, al 60 por 100, 161'02 idem.

Harina de Cebada Ladilla, al 60 por 100, 167'68 idem.

Harina de cebada caballar, excedente, al 60 por 100, 244'35.

Harina de Cebada Ladilla, excedente, al 60 por 100, 251'02 idem.

Harina de maíz al 60 por 100, 241'43 idem.

Estos precios se entienden para harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del cupo del 88 por 100 es: 88 por 100 de harina, 10 por 100 de salvado y uno y medio a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 90 por 100 es: 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y 1 y medio a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 80 por 100 es: 80 por 100 de harina, 18 por 100

de salvado y 1 y medio a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 60 por 100 es: 60 por 100 de harina, 35 por 100 de salvado y 5 por 100 de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 60 por 100 de maíz es: 60 por 100 de harina, 20 por 100 de sémolas, 15 por 100 de salvado y 5 por 100 de restos aprovechables de limpia.

El valor de los subproductos es:

El precio del salvado procedente del 88 y 90 por 100 de rendimiento, para su venta al público, es el de 59 pesetas Qm.

Restos de limpia, a 49 pesetas Qm.

Salvado cupo del 60 por 100, a 74 pesetas Qm.

Restos de limpia, a 49 pesetas Qm.

Salvado cupo del 80 por 100, a 69 pesetas Qm.

Restos de limpia, a 49 pesetas Qm.

Salvado del maíz del 60 por 100, es de 59 pesetas Qm.

Restos de limpia, a 49 pesetas Qm.

Burgos 27 de diciembre de 1947.

=El Jefe Provincial.

Jefatura Agronómica

Circular.

De acuerdo con lo que el Ministerio de Agricultura señala en su Orden de fecha 15 del actual (B. O. del Estado del 15 del mismo mes y año), sobre realización de barbechos en el año agrícola 1947-48, esta Jefatura ordena a las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas y Juntas Sindicales Agro-Pecuarías, exijan de los distintos cultivadores del término municipal procedan a barbechar «a uso de buen labrador» y en cuantía tal que, dentro de la observancia de mantenerse la rotación de cultivos básica y tradicional de cada término, permita alcanzarse como mínimo la sementera de trigo y centeno que han de realizarse dentro de los referidos términos en el ejercicio agrícola 1948-49, dando cuenta a esta Jefatura cuando sea terminada la barbechera, de haberse alcanzado y cumplido fielmente lo que se ordena en la referida Orden Ministerial, con señalamiento, a la vez, de la superficie alcanzada de barbecho que ha de destinarse para

la siembra de trigo, sin que figuren en la referida cifra la porción del mismo que ha de dedicarse a siembra de cebada.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Burgos 26 de diciembre de 1947.

=El Ingeniero-Jefe, Eufemio Olmedo.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Edicto sobre imposición y conminación de multas por riqueza urbana

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que para conocimiento de las mismas se publicaron en los BB. OO. de los días 1 y 2 del pasado mes de septiembre, ha acordado imponer una multa de cincuenta pesetas a todos los señores Alcaldes y Secretarios que se relacionan por no haber presentado, dentro del plazo marcado en el B. O. correspondiente al día 17 del corriente, los documentos cobratorios de la riqueza urbana para el próximo año de 1948.

Dichos Ayuntamientos quedan asimismo conminados con una nueva multa de cien pesetas si el próximo día 5 de enero no tienen presentados en debidas condiciones los repetidos documentos.

También, y por acuerdo de esta misma fecha, quedan conminados con una multa de cien pesetas los señores Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos que tienen en su poder sin presentar en estas oficinas alguno de los documentos cobratorios (Padrón, Copia o Lista) que les fueron devueltos para su confección o rectificación, si el próximo día 5 no han ultimado o rectificado los citados documentos.

Relación de Ayuntamientos multados con cincuenta pesetas y conminados con cien pesetas

Arcos.
Fresneda de la Sierra Tirón.
Frias.
Revillarruz.
Rioseras.
Santa Gadea del Cid.
Sotresgudo.

Villariego.

Villaverde-Peñahorada.

Burgos 30 de diciembre de 1947.

=El Administrador de Propiedades y Contribucion Territorial, M. Garcia Bustos.

Imposición de multas

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado, con fecha de hoy, sancionar con una multa de cincuenta pesetas a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, por no presentar dentro del plazo fijado en los BB. OO. de la provincia, números 203, 222 y 286 los documentos cobratorios de rústica, en la inteligencia, además, de que de no cumplimentar este servicio para el día 5 del próximo mes de enero, serán nuevamente sancionados con la multa de cien pesetas cada uno.

Relación de Ayuntamientos de riqueza rústica amillarada

Albillos.

Balbases (Los).

Carcedo de Bureba.

Ciudadoncha.

Ciruelos de Cervera.

Eterna.

Frias.

Haza.

Olmos de la Picaza.

Palacios de la Sierra.

Palacios de Riopisuerga.

Pinilla de los Barruecos.

Quintanaloma.

Quintanilla del Agua.

Revillarruz.

Rioseras.

Santa Gadea del Cid.

Santa María Mercadillo.

Cabia.

Asimismo se conmina por la presente con la multa de cien pesetas a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a quienes se les han devuelto los documentos cobratorios de rústica para corregir defectos o los han presentado incompletos, si para el día 5 del próximo mes de enero no los completan o devuelven debidamente corregidos, estando comprendidos en esta conminación todos los pueblos, sea cual fuere su régimen de tributación.

Burgos 29 de diciembre de 1947.
=El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. Garcia Bustos.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacante el cargo de Fiscal de Paz sustituto de Cueva de Juarros, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutua Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Burgos acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 27 de diciembre de 1947.
=El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

Ayuntamiento de Burgos

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada en 3 de los corrientes, el padrón para la exacción de los derechos por «Inspección de calderas de vapor, montacargas, ascensores y otros aparatos e instalaciones análogas y de Establecimientos comerciales e industriales», que regula la Ordenanza número 17, matriculada que ha de regir durante el presente ejercicio, se pone en conocimiento del público que la misma queda expuesta en la Sección de Arbitrios municipales, durante quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo de tiempo se procederá al cobro de las cuotas señaladas.

Burgos 6 de diciembre de 1947.

=El Alcalde - Presidente, Carlos Quintana.

109ª Comandancia de la Guardia Civil

ANUNCIO

A las 10,30 del día 4 de enero próximo, tendrá lugar en el patio de la Casa-Cuartel del Morco, la subasta de escopetas intervenidas por fuerzas de esta Comandancia, por diferentes infracciones.

Burgos 24 de diciembre de 1947.
=El Teniente Coronel Primer Jefe, Vicente Arroyo Moreno.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Cogollos.

El día 24 de enero de 1948, bajo la presidencia de D. Antonio Llerena y demás adjuntos, se celebrará la subasta de los siguientes lotes:

Primer lote.—700 estéreos de leña muerta por incendio, respetando los árboles verdes señalados con pintura, en el sitio Cuesta Cordal, en la tasación de 12.600 pesetas.

Segundo lote.—620 estéreos de leña muerta por incendio, respetando los árboles verdes señalados con pintura, en el sitio Poza la Llana, en la tasación de 12.160 pesetas.

Tercer lote.—740 estéreos de leña muerta por incendio, respetando los árboles verdes señalados con pintura. Los árboles chapsados que limitan los lotes pertenecen todos al segundo lote. Sitio Vallederas, en la tasación de 13.320 pesetas.

Cogollos 30 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Antonio Llerena.

ANUNCIO

Se vende una tejera, propiedad de D. Roque González Pérez, vecino de Rillaperlata (Burgos), con horno de bastante cabida, anexa tejana y dormitorio, con era, de unos 3.500 metros cuadrados, al pie carretera, un kilómetro estación ferrocarril y pueblo de Trespaderne, y surcando río Ebro.

Dicha venta se efectuará en pública subasta en Trespaderne el día 29 de febrero de 1948.

Extravío.

En el pueblo de Ordejón de Arriba se ha extraviado una oveja blanca y que tiene en la oreja derecha una orcadilla.

La persona que la hubiese recogido puede avisar a Eleuterio Herrero, en dicho pueblo.

ELECTRA DE BURGOS, S. A.

Distribuidora de IBERDUERO

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

En el sorteo verificado en las oficinas de esta razón social el día 5 de diciembre de 1947, ante el Corredor de Comercio D. Claudio Manrique del Río, han resultado amortizadas las siguientes Obligaciones de esta Empresa:

EMISION DE 1940

59	82	133	248	272	276	280
289	310	321	354	387	454	471
693	516	781	864	896	1.047	1.081
1.136	1.158	1.320	1.336	1.404	1.454	1.471
1.665	1.721	1.749	1.785	1.858	1.873	1.874
1.902	1.918	1.957	2.022	2.045	2.091	2.218
2.257	2.267	2.676	2.678	2.701	2.753	2.790
2.791	2.819	2.942	3.024	3.065	3.136	3.176
3.320	3.383	3.447	3.512	3.518	3.538	3.660
3.663	3.713	3.787	3.824	3.872	3.876	3.925
3.934	3.953					

EMISION DE 1945

531	559	582	585	615	819	915
1.016	1.249	1.440	1.462	1.468	1.636	1.669
1.724	1.741	2.003	2.019	2.034	2.054	2.106
2.226	2.261	2.349	2.381	2.509	2.532	2.542
2.549	2.563	2.625	2.737	2.799	2.813	3.012
3.015	3.061	3.071	3.215	3.247	3.276	3.340
3.363	3.379	3.419	3.476	3.482	3.673	3.718
3.788	3.937	3.940	3.998	4.116	4.180	4.274
4.292	4.363	4.404	4.437	4.521	4.551	4.673
4.724	4.745	4.894	4.905	4.914		

El líquido a cobrar por cada título es de CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS pesetas con CINCUENTA céntimos, una vez deducidos los impuestos correspondientes a la amortización.

Los señores obligacionistas poseedores de estos títulos, pueden presentarlos al cobro en estas Oficinas, en la Plaza de Alonso Martínez, número 12, a partir del día 2 de enero de 1948, durante las horas de diez a doce de la mañana.

Burgos 12 de diciembre de 1947.—El Director-Gerente.

INDICE

DE LOS DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES DEL GOBIERNO Y DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA, INSERTOS EN LOS NÚMEROS DEL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO

Número 273. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Trabajo (rectificado) por el que se aumenta la indemnización por gastos de sepelio en los casos de accidente.

Núm. 274. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Burgos.

Núm. 275.....

Núm. 276.....

Núm. 277.....

Núm. 278.....

Núm. 279.....

Núm. 280.....

Núm. 281.....

Núm. 282.....

Núm. 283. Gobierno civil. Decreto-Ley del Ministerio de Trabajo por el que se restablece, transitoria y circunstancialmente el recargo especial sobre suministro de energía eléctrica.

Núm. 284. Gobierno civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se regula, en el aspecto de disponibilidades de divisas, el tráfico de viajeros a través de nuestras fronteras.

Núm. 285.....

Núm. 286.....

Núm. 287.....

Núm. 288.....

Núm. 289.....

Núm. 290.....

Núm. 291.....

Núm. 292. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Educación Nacional por la que se determina que todas las oposiciones, concursos o concursos-oposición de Universidades será preciso que los solicitantes tengan adquiridas precisamente en el plazo de convocatoria todos los derechos y condiciones exigidos por la respectiva Orden o anuncio de provisión.

Núm. 293.....

Núm. 294.....

Núm. 295. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de la Gobernación por el que se regulan los haberes de los Funcionarios de Administración Local.

Núm. 296. Gobierno civil. Decreto-Ley de la Jefatura del Estado por el que se suspende la tramitación y ejecución de los juicios de desahucio de fincas rústicas fundados en las causas a que se refieren las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de 23 de julio de 1942.

=Idem id. Orden del Ministerio de Justicia por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos.

Núm. 297.....